

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00492-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado
radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle
San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley
4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes
que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la
Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o
hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída
personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de
considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá
contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva
Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por
OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar
situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida
protectoria, ratifíquense POR EL PLAZO DE 60 DÍAS las medidas
ordenadas por EL SR. JUEZ DE PAZ DE ALLEN, que en su parte
pertinente dice: "ALLEN, 24 de julio de 2026. ... Por recibidos estos autos
caratulados [DENUNCIANTE_1] C/

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00492- JP-2026). A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial, decretase por el plazo de 30 días a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de [DENUNCIANTE_1]. Atento la cercanía de los domicilios, esta medida no tendrá efecto en el ingreso a los mismos, subsistiendo la prohibición de ingresar a los mismos por parte de la otra persona. La prohibición se extiende al lugar donde se encuentre la víctima sea público o privado, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y/o al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese. Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. ... FDO. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz."

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe

realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia